

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio #	649
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	JAIME ALONSO CASTAÑO VELEZ identificado con cc 71.525.825
Demandada:	GLORIA ELENA VASQUEZ CHAVARRIAGA C.C.21.407.279
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00411-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

El señor **JAIME ALONSO CASTAÑO VELEZ** identificado con c.c. 71.525.825a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre él y la señora **GLORIA ELENA VASQUEZ CHAVARRIAGA** identificada con C.C.21.407.279, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegar el registro civil de matrimonio con la constancia de haber inscrito la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso (Decreto 1260/70).
- En los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la prueba del envío de la demanda y anexos a la dirección física y/o electrónica que corresponde a la señora GLORIA ELENA VASQUEZ CHAVARRIAGA.
- En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

SEGUNDO: Para representar al señor JAIME ALONSO CASTAÑO VELEZ identificado con la cc 71.525.825 se le reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO HERNANDEZ ALVAREZ identificada con cc 78.108.220 y portadora de la T.P Nro. 78.2225 del C.S de la J, correo electrónico hernandero@hotmail.com para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b285045dc790c9926a77a611e61c68e20aa09ef1c149b20c8a95f9e7a6f52403**

Documento generado en 09/08/2022 11:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>